

**Intervención del diputado Aristóteles Tito Arroyo, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Sección Segunda de los derechos a los pueblos indígenas y afroamericanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por un tiempo de cinco minutos. Adelante diputado.

**El diputado Aristóteles Tito Arroyo:**

Gracias, presidente, te saludo con respeto.

Diputadas, diputados, buenas tardes.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas Y Afroamericanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

con fundamento en el artículo 79 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito exponer lo siguiente:

Con fecha 20 de abril del año en curso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió su sentencia de la acción de inconstitucionalidad número 81/2018, la cual fue promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de las diversas disposiciones que fueron reformas por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación a la ley 701 y a la ley 777 de Seguridad Pública, las cuales fueron

publicadas el 24 de agosto del año 2018.

Los ministros de la Corte declararon inválidas las normas constitucionales tituladas en virtud de que no se realizó una consulta indígena de acuerdo a los parámetros de constitucionalidad para considerarla válida, de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo del Convenio número 169 de la Organización Internacional de Trabajo, referente a los pueblos indígenas y privadas.

La presente resolución marca el precedente y la obligatoriedad constitucional para que antes de adoptar una acción medida legislativa en materia de pueblos originarios indígenas y afroamericanos, está obligado a consultar previamente a los pueblos y comunidades en caso de que no se realice, se estarían violando los derechos humanos.

Esta sentencia marca un parteaguas en el procedimiento legislativo en materia de nuestros pueblos originarios

indígenas y afroamericanos, en virtud de que es obligatorio a la consulta previa, libre, informada de buena fe y culturalmente adecuada, consecuentemente se tiene que prever una fase acondicionada al proceso de creación de las leyes en materia indígena y afroamericanas, ya que se debe consultar directamente y de manera previa a los pueblos y comunidades antes de la elaboración de la iniciativa de ley, nunca posteriormente, anexionadas y tradicionales ni limitativas que oculten el sentido perseguido de la consulta.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, es de suma importancia mencionar que el pasado 17 de diciembre del año 2019, los integrantes de la comisión de Asuntos Indígenas y Afroamericanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, presentamos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Sección Segunda de los derechos a los pueblos indígenas y afroamericanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual fue turnada para

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 20 Mayo 2020

efectos de dictamen a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de esta Legislatura.

El proyecto legislativo tiene como base fundamental diversos foros de consulta los cuales se desarrollaron los primeros días de septiembre y octubre del año 2019, cumpliendo con los requisitos constitucionales e internacionales, es decir, cubrió las etapas de preconsulta, consulta, información derivada en diálogos y toma de opiniones y decisiones de las comunidades quienes en todo momento participaron directamente en la organización de la misma consulta, por lo que se respetaron los tratados, convenios y declaraciones internacionales, criterios de la corte interamericana de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los argumentos, motivos, razonamientos y consideraciones jurídicas contenidos en la sentencia del expediente 402/2018, emitida por la sala regional de la ciudad de México, del tribunal electoral del poder judicial de la federación, las recomendaciones de la comisión nacional de los derechos humanos.

Por lo anterior, mi posicionamiento va en el sentido de que de manera inmediata la comisión dictaminadora apruebe la iniciativa de reformas constitucional presentada a este Pleno y se proceda cumplir con el procedimiento legislativo, en virtud de que la iniciativa de reforma cuenta con todos los elementos señalados por la Suprema Corte con la consulta en todas sus etapas y debido a que el proceso electoral inicia en la primera semana del mes de septiembre del presente año, teniendo como plazo fundamental el mes de mayo para que se apruebe el dictamen, se discuta, analice y apruebe en el Pleno, así como para que se proceda a su ratificación de los cabildos, se certifique y se publiquen en cumplimiento a la sentencia emitida por el expediente 402/2018.

Es cuanto, diputado presidente.